

## R-DCA-0768-2019

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las doce horas treinta y siete minutos del seis de agosto de dos mil diecinueve.-----

**Recurso de objeción** interpuesto por **SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S S. A.** y **Ampliación del Recurso de Objeción** presentado por **GRUPO ASESORES LEITÓN Y GAMBOA S. A** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA N°2019LN-000001-0018600001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA** para la “Contratación de servicios de apoyo a la Gestión Administrativa”.-----

### RESULTANDO

I. Que la empresa Servicios Profesionales Agropecuarios B Y S S. A., interpuso recurso de objeción ante esta Contraloría General de la República en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2019LN-000001-0018600001 en fecha 26 de julio de 2019. -----

II. Que la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S. A., interpuso ante esta Contraloría General de la República ampliación al recurso de objeción que fue presentado en fecha 26 de julio de 2019 en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2019LN-000001-0018600001, mediante documento de fecha 01 de agosto de 2019, recibido en esta Institución en la misma fecha.-----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley y se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. A) Recurso de la empresa Servicios Personales Agropecuarios B Y S S. A.** A efectos de determinar la admisibilidad y consecuente procedencia de los recursos de objeción interpuestos por las empresas señaladas, corresponde traer a estudio lo establecido en el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en lo de interés señala: *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. (...).”* En concordancia con tal disposición, se tiene que el artículo 180 del RLCA dispone que en el caso de licitaciones públicas -como el presente- el recurso se interpondrá ante esta Contraloría General de la República, dentro del primer tercio del plazo dispuesto para presentar las ofertas, el cual se cuenta a partir del día siguiente de la comunicación

de la invitación a presentar ofertas. Así las cosas, en el presente caso se tiene que la publicación de la invitación a participar en la licitación pública en cuestión se efectuó mediante la plataforma SICOP el día 18 de julio de 2019 a las 9:33 horas, estableciendo la apertura de ofertas para el pasado 12 de agosto de 2019 a partir de las 13:01 horas (ingresar en la página principal del expediente electrónico del procedimiento en SICOP a la Sección 2. Información de Cartel/ 2019LN-000001-0018600001 [Versión Actual]/ Detalles del concurso/Punto1. Información general/ Fecha/hora de publicación 18/07/2019 09:33/ Fecha/hora de apertura de ofertas 12/08/2019 13:01). Por lo tanto, el plazo existente entre la fecha de la comunicación de la invitación (18 de julio de 2019) y la apertura de ofertas inclusive (12 de agosto de 2019) fue de 15 días hábiles (se excluyen los días 25 de julio y 2 de agosto por ser feriados según lo establece el artículo 148 del Código de Trabajo). A partir de lo anterior, el tercio del plazo recién indicado para impugnar al cartel de la licitación fue de 05 días hábiles; por lo tanto la fecha máxima para interponer la objeción era al día 26 de julio del año en curso. Bajo este supuesto, en el caso de la recurrente la misma interpuso su escrito de objeción firmado digitalmente el mismo 26 de julio de 2019, pero ingresó al correo institucional a las 15:31 horas, según se desprende del correo de remisión del recurso, enviado desde la dirección “Lunaca SPA [lnkspanotificaciones@gmail.com](mailto:lnkspanotificaciones@gmail.com)” hacia la dirección de correo institucional [contraloría.general@cgr.go.cr](mailto:contraloría.general@cgr.go.cr) (Folio 15 del expediente de objeción). Lo anterior, significa que el recurso de objeción fue presentado fuera del horario hábil de éste órgano contralor, el cual comprende de las 7:30 a.m. a las 15:30 p.m., para efectos de la documentación que versa sobre la materia de contratación administrativa, tal y como lo ha establecido el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis (publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado): *“Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) **el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos.** Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”* (Lo destacado no es del original). Por su parte, mediante resolución R-DCA-594-2016 de las trece horas cincuenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil dieciséis, este Despacho indicó en lo atinente: *“De igual forma, resulta de interés destacar que en virtud del horario dispuesto en la*

resolución No. R-DC-046-2016, en cuanto a la recepción de documentos en materia de contratación administrativa en los incisos IV y V del “Por tanto” de la resolución de esta Contraloría General No. R-DC-059-2016 de las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 125 del veintinueve de junio del presente año, se señaló: “IV. (...) la recepción de documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, la cual se regirá por lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (...) V.-Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”. En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones públicas –el cual es el caso de mérito-, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 AM a 15:30 PM, y dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, sin considerar fracciones”. A partir de lo expuesto, para tenerse por debidamente interpuesto un recurso de objeción debe cumplir con los requisitos de plazo para su presentación, lo que incluye el supuesto de haber sido presentado dentro del horario hábil establecido al efecto por esta Contraloría General. Es así como, siendo que el escrito de la objetante ingresó fuera del horario hábil de este órgano contralor, es decir a las 15:31, se estaría de cara a un recurso presentado de forma tardía. De conformidad con lo expuesto, el recurso de objeción presentado se rechaza de plano por extemporáneo. **B) Ampliación del Recurso de Objeción presentado por la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S. A.** En el presente caso, la empresa objetante presenta un documento denominado ampliación de recurso de objeción, documento presentado con fecha de 01 de agosto de 2019 (Folio 33 del expediente de objeción). Ahora bien, considerando que el plazo de la invitación para ofertar fue el 18 de julio de 2019 y la apertura de ofertas está establecida para el 12 de agosto de 2019, según la información contenida en la plataforma SICOP (dirección electrónica referida en el recurso anterior), se tiene que el plazo para presentar recurso al cartel vencía el pasado 26 de julio de 2019 (fecha en la cual se cumplían 05 días hábiles equivalentes al tercio del total del plazo existente entre la invitación y la apertura de ofertas). De manera que, en el caso de la objetante su escrito ingresa a esta Contraloría cuatro días posteriores a la fecha legal límite para presentar recursos de objeción en contra del cartel de la licitación en cuestión. En este orden de ideas, se debe indicar que no existe diferencia alguna si se trata de un documento recursivo nuevo o un complemento de

algún otro escrito presentado con anterioridad que se haya realizado en tiempo, siendo que en cualquier caso para ser analizados y resueltos deben ser presentados en tiempo ante este órgano contralor. En consecuencia, el escrito interpuesto por la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S. A. se rechaza de plano por extemporáneo.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 de su Reglamento se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por extemporáneos los recursos interpuestos por **SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S S. A. y GRUPO ASESORES LEITÓN Y GAMBOA S. A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA N°2019LN-000001-0018600001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA** para la “Contratación de servicios de apoyo a la Gestión Administrativa”. **2) Se da por agotada la vía administrativa.**-----

**NOTIFIQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

**ORIGINAL FIRMADO**

Karen Castro Montero  
**Asistente Técnico**

**ORIGINAL FIRMADO**

Juan Manuel Delgado Martén  
**Fiscalizador**



JMDM/svc  
NI: 19843, 19940, 20458, 20635  
NN: 11530 (DCA-2808-2019)  
G: 2019002835-1